Pamplona, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00181-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	YORMAN FREDY ESPITIA PABÓN
Demandada	YANET ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES

ASUNTO:

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la demandada contra el auto calendado 28 de febrero de 2023 que tuvo por no contestada la demanda tras haberse presentado el escrito que la contenía de manera extemporánea, y *abstuvo de correr* traslado de las excepciones de mérito propuestas, fijando fecha para realizar la audiencia inicial.

EL RECURSO:

Previo a transcribir el inciso 1° del auto calendado 28 de febrero de 2023 que es materia de recurso, argumenta que:

- En aras del principio de lealtad procesal, la señora YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES manifiesta que el día 28 de enero alrededor de las 9:45 de la mañana en presencia de una de sus hijas le fue entregado por parte del señor ROQUE OCHOA, funcionario del servicio postal 4-72, cuyo abonado es 3208170396 un sobre de manila cuyo contenido era la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, anexos y el auto admisorio, cuya fotografía anexa, es decir, a partir de esta fecha asume que empezaría a correr el término para contestar, atendiendo las disposiciones normativas vigentes para este tipo de proceso.
- Si el escrito de contestación de demanda y excepciones fue presentado el 23 de febrero hogaño, se puede advertir que dicho acto se hizo dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal, por lo cual se le debe dar trámite y el traslado correspondiente a la parte demandante, estando dispuesta a ratificar lo aquí dicho bajo la gravedad del juramento, ya que reconoce haber estampado su firma y número de cédula al recibo del paquete el 28 de enero de la presente anualidad, sin escribir la fecha y hora de recibido.
- En igual sentido, el funcionario de servicio postal nacional 4-72 no dejó ninguna colilla de recibo en el paquete como puede advertirse de la fotografía que adjunta, fecha desde la cual y ante lo delicado del asunto decidió otorgar poder especial, amplio y suficiente el día 30 de enero para la contestación.

Con base en lo anterior solicita, reponer el auto recurrido, notificado por estado el 1 de marzo de 2023, y en su lugar correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en contra de las pretensiones de la misma.

PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO:

Surtido el traslado del recurso a la parte demandante, guardó silencio.



FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, la razón central del recurso de reposición es demostrar jurídicamente al Juez que está errado en la determinación tomada en el auto objeto del mismo, para que la modifique o revoque, eso sí, teniendo como base la realidad procesal existente al momento de proferirla, siendo éste el problema jurídico por resolver para determinar si hay lugar a ello, o por el contrario debe ratificarse, para lo cual se tendrá en cuenta los argumentos expuestos, los documentos que lo soportan y las normas aplicables.

Afirma la demandada que recibió la notificación personal y traslado de la demanda el 28 de enero de 2023 a eso de las 9:45 de la mañana en presencia de una de sus hijas, acudiendo a buscar los servicios del Profesional del derecho que la representara, por lo que la contestación de la demanda, contrario a lo decidido en el auto atacado se presentó dentro del término, aunado a que al momento en que recibió el paquete, si bien firmó y puso su cédula en el recibo de la Oficina postal, no escribió la fecha y hora de recibido, y no se le dejó copia del mismo.

Revisada la actuación, se observa que el cómputo de términos de traslado de la demanda se efectuó con base en la prueba documental aportada por la parte actora el 8 de febrero de 2023 sobre el trámite de notificación y traslado a la demandada a través de la Oficina 4-72, debidamente cotejada, donde además de los documentos que le remitió con tal fin allegó la constancia de recibido, donde se lee que fue el 21-01-2023, fecha que se tomó para estos efectos por Secretaría, arrojando como vencimiento el 22 de febrero de 2023.



Sin embargo, la demandada niega tajantemente que el recibo de los documentos hubiera ocurrido el 21 de enero de 2023, que si bien estampó su firma y cédula en el recibo, como en efecto se observa, no puso la fecha de recibido, hecho que también se percibe, al comparar la letra que obra en el documento, cuyos trazos difieren, y se deduce que corresponde a quien entregó el documento.



Bastaría con tomar como fecha del recibo del documento la allí consignada por el Funcionario de la oficina Postal para deducir que en ningún lapsus incurrió el Despacho en el cómputo de términos y que por ende la determinación tomada se ajusta a derecho y a la legalidad, bajo el principio de la buena fe, si no fuera porque efectuado el rastreo de la guía en la página de la Empresa Postal Autorizada 4-72, el sistema reporta lo siguiente:

			uía No. YP0	05222	999CO		
		G	tula No. YPu	0052228	388CO		
Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS				Fecha de Envio: 23/01/2023 16:43:50			
antidad:	1	Peso	200.00	Valor:	10600.00	Orden de servicio:	
atos del Ren	nitente:						
atos del iteli	mienie.						
Nombre:	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA			Ciudad:	CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	Departamento NORTE DE : SANTANDE	
Dirección:	CL 7A 2E 96 BR POPULAR			Teléfono:	3138873068		
Datos del Des	tinatario:						
Nombre:	YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES			Ciudad:	HERRAN	Departamento: NORTE [SANTAN	
Dirección:	AV 4 2 08 PERPETUO DEL SOCORRO			Teléfono:	3132368760		
Carta asociada: Código envío paquete:		aquete:	Qui	en Recibe:			
				Env	río Ida/Regreso Asociado:		
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones	ı	
	23/01/2023 04:43 PM		Admitido		<u> </u>		
	30/01/2023 08:36 AM	PO.GESTOR CUCUTA	Entregado				
	04/02/2023 09:59 AM	PO.GESTOR CUCUTA	Digitalizado				

Analizada la trazabilidad del documento y comparada minuciosamente con la constancia de entrega, se extrae que concuerda la fecha del envío, que según la trazabilidad fue el 23/01/2023 a las 4:43 PM, misma fecha que aparece en la constancia de entrega en la parte superior: "23/01/2023 16:43:50", donde además se consignó como fecha probable de entrega el "31/01/2023".

No ocurre lo mismo con la fecha efectiva de entrega, que en la trazabilidad se consignó, ocurrió el 30/01/2023 a las 8:36 AM, mientras en la guía el 21-01-2023, dato este último que conforme a los argumentos expuestos por la demandada no coincide con la realidad, porque no es lógico que se hubiera entregado antes de que se efectuara el envío por el remitente, que se reitera, fue el 23-01-2023 a las 16:43:50 como allí mismo se consignó, lo que deja en entredicho este hecho y bajo esta circunstancia, en aras de la protección del derecho al debido proceso y de contradicción y defensa que lo comprende, se le da credibilidad de que efectivamente el acto de notificación y traslado no lo recibió el 21-01-2023, sino el 30/01/2023 a las 8:36 AM como figura en la trazabilidad del envío que aparece en el Sistema de la Oficina Postal Autorizada 4-72.

Lo anterior, aunado al silencio guardado por la parte actora al correrle traslado del recurso, no obstante tener la evidencia de en realidad cuándo se realizó el envío porque fue quien lo hizo, y por ende podía dilucidar este aspecto, permite concluir al Despacho que le asiste razón al recurrente en sus argumentos.

Por lo tanto se repondrá el auto atacado, para en su lugar, *ordenar* que por Secretaría se efectúe nuevamente el cómputo de términos teniendo en cuenta que la notificación y traslado de la demanda la recibió la señora *YANETH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES* el 30 de enero de 2023 y no el 23 del mismo mes y año, como inicialmente se informó. *Téngase en cuenta para ello* que el proceso pasó al

Despacho el 23 de febrero de 2023 y a partir de entonces se interrumpieron términos, reanudándose a partir de la notificación por estado de esta determinación, por cuanto una vez emitido el auto el 28 de febrero de 2023, se suspendieron nuevamente con la interposición del recurso. Vencido el mismo, córrase traslado de la excepción de mérito propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto calendado 28 de febrero de 2023 mediante el cual se decidió ente otras, tener por no contestada la demanda por extemporánea, abstuvo de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, y fijó fecha para audiencia entre otras, determinaciones que se revocan, excepto el reconocimiento de personería efectuado al Apoderado Judicial de la demandada, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, se ordena que por Secretaría se efectúe nuevamente el cómputo de términos teniendo en cuenta que la notificación y traslado de la demanda la recibió la señora YANÉTH ROCÍO MONTAÑEZ JAIMES el 30 de enero de 2023 y no el 23 del mismo mes y año, como inicialmente se informó. Téngase en cuenta para ello que el proceso pasó al Despacho el 23 de febrero de 2023 y a partir de entonces se interrumpieron, reanudándose a partir de la notificación por estado de esta determinación, por cuanto una vez emitido el auto el 28 de febrero de 2023, se suspendieron nuevamente con la interposición del recurso. Vencido el mismo, córrase traslado de la excepción de mérito propuesta.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 29 DE MARZO de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 034. en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Ariel Mauricio Peña Blanco

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e57214c2f09ce412243465761cd89dd60edf5688ef11fc7f7ee3b6c8d980667

Documento generado en 28/03/2023 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica